

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 039 - 2020
De 18 de mayo de 2020

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CINCO (5) MINIPRESAS CON SISTEMAS DE CONTROL DEL TIRANTE DE AGUA TIPO TABLAESTACAS, PROVINCIA DE HERRERA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, presentado por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**,

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA)**, cuyo Representante Legal es el señor **AUGUSTO VALDERRAMA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 2-82-25, se propone realizar el proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CINCO (5) MINIPRESAS CON SISTEMAS DE CONTROL DEL TIRANTE DE AGUA TIPO TABLAESTACAS, PROVINCIA DE HERRERA REPÚBLICA DE PANAMÁ**;

Que, en virtud de lo anterior, el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CINCO (5) MINIPRESAS CON SISTEMAS DE CONTROL DEL TIRANTE DE AGUA TIPO TABLAESTACAS, PROVINCIA DE HERRERA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, ubicado en los corregimientos de Portobello, Parita, La Arena y Monagrillo, distrito de Parita y Chitré respectivamente, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS, DIGNO ESPINOSA y JORGE LUIS CARRERA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las **Resoluciones IAR-050-1998, IAR-037-1998 e IRC-006-2003**, respectivamente (fs.1-10);

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción, de cinco mini presas con sistemas de control del tirante de agua, utilizando el método constructivo de tablestacas, en el río Parita, sectores de Mangal, el IDAAN, Puerto Limón 1 y 2, y La Valencia; los trabajos consisten en demarcación, remoción de capa vegetal en la servidumbre del río, donde se construirán los puntos de soporte de las mini presas, movimiento de tierra para cimientos laterales, anclaje de tablestacas al lecho del río, construcción de compuertas de limpieza, relleno de material selecto entre las líneas paralelas a tablaestacas, construcción de losa superior y construcción de cimientos laterales y zampeados para control de erosión. El proyecto se desarrollará en los corregimientos de Portobello, Parita, La Arena y Monagrillo, distritos de Parita y Chitré, provincia de Herrera, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas del Proyecto		
Sector Río Parita	Este	Norte
El Mangal	554282	881607
	554312	881639
El IDAAN	552576	882963
	552539	882933
La Valencia	546913	882133
	546933	882041
Puerto Limón 1	556873	884104
	556885	884098
Puerto Limón 2	555983	882853
	555993	882822

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado doce (12) de marzo de 2019 mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-026-1203-19**, del doce (12) de marzo de 2019, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.16-17);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, Dirección de Información Ambiental, Dirección de Seguridad Hídrica, Dirección Forestal, mediante **MEMORANDO-DEIA-0195-1403-19** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá (**ARAP**), Ministerio de Desarrollo Agropecuario (**MIDA**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**) ahora Ministerio de Cultura (**MiCultura**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (**IDAAN**) y Ministerio de Salud (**MINSA**) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0054-1403-19** (fs.18-29);

Que mediante nota **DIFOR-132-2019**, recibida el 18 de marzo de 2019, la Dirección Forestal, remite comentarios sobre la evaluación del estudio, donde entre otras cosas, sugieren *que la información deberá ser confirmada mediante mandato de inspección de campo, a fin de que se dé la verificación de la vegetación reportada en el estudio*, aunado a lo anterior, indica que se debe proteger y conservar las áreas adyacentes de las fuentes hídricas, conforme a lo estipulado por la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994; y que se der aprobado, tener en cuenta la Resolución AG-0235-2003, de 12 de junio 2004 (fs.30);

Que a través de la nota **040-SDGSA-UAS**, recibida el 21 de marzo de 2019, el **MINSA**, remite informe de evaluación del estudio, señalando normativas y regulaciones que debe cumplir el promotor durante la fase de construcción y operación del proyecto (fs.31-33);

Que mediante nota **No.285-19 DNPH**, recibida el 25 de marzo de 2019, el Ministerio de Cultura, remite comentarios sobre el estudio, donde indican que el Estudio de Impacto Ambiental titulado Diseño y Construcción de cinco (5) minipresas con Sistemas de Control del Tirante de Agua tipo Tablaestacas, provincia de Herrera República de Panamá, no es viable hasta que sea remitido el informe de arqueología, elaborado por un profesional idóneo (f. 34);

Que a través del Memorando **DIAM-0316-2019**, recibido el 26 de marzo de 2019, la Dirección de Información Ambiental, informa que los datos adjuntos al memorando generan cinco (5)

alineamientos con las siguientes longitudes: Río Parita – Puerto Limón: 13.416 m; Río Parita – Puerto Limón 2: 32.573 m; Río Parita Mangal: 43.863 m; Río Parita – Sector El IDAAN: 47.634; Río Parita – Sector La Valencia: 94.149 m. Por otro lado, señalan que de acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), los alineamientos se encuentran fuera del mismo. Aunado a lo anterior, en cartografía generada señala que el proyecto se localiza en los corregimientos de Portobello, Parita, La Arena y Monagrillo, distritos de Parita y Chitré, provincia de Herrera e indica que según el mapa base, las estructuras identificadas se realizarán sobre el cauce del río Parita (fs.35-38);

Que mediante Memorando **DSH-0228-2019**, recibido el 3 de abril de 2019, la Dirección de Seguridad Hídrica, entre otras cosas, recomiendan que el promotor deberá acogerse al cumplimiento de todas las normas ambientales existentes en la República de Panamá. Después que esto se respete y se cumpla no habrá ninguna objeción a la aprobación del EsIA, categoría II, ya que el mismo se estará desarrollando en una zona muy impactada por la sequía que se genera todos los años dentro del Arco Seco de la Península de Azuero (fs.39-41);

Que a través de la nota **DRHE-0569-2018**, recibida el 10 de abril de 2019, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, remite Informe Técnico de evaluación No. 02-2019, donde los resultados de evaluación señalan que en el estudio de impacto ambiental no se presentan los respectivos permisos por parte de dueños de fincas privadas, ya que para traslado de los equipos, materiales e insumos para la construcción de dichas obras se requiere acceder a fincas privadas. Por otro lado, señala que se debe verificar el punto donde se llevará a cabo la construcción de mini presa del sector de IDAAN, ya que a pocos metros se encuentra un paso de agricultores y ganaderos, concluyendo que el proyecto cumple con las medidas de mitigación necesarias para evitar afectaciones (fs.44-51);

Que las UAS del **ARAP, MOP e IDAAN**, emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que, las UAS del **SINAPROC, MIDA y MIVIOT**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0113-0907-19**, calendada 9 de julio de 2019, y debidamente notificada el 1 de agosto de 2019, se solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA, sin embargo, el promotor no presenta información solicitada, conforme lo establecido en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011 (fs.65-69);

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0150-2908-19**, del 29 de agosto de 2019, y notificada el 10 de septiembre de 2019, se solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA, mediante la cual reitera el contenido de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0113-0907-19** (fs.70-73);

Que mediante nota s/n, recibida el 1 de octubre de 2019, se hace entrega de las respuestas de la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0150-2908-19** (ffs.74-149);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota referida en el párrafo anterior, recibida el 1 de octubre de 2020, el promotor hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados del Siglo, los días 27 y 28 de septiembre de 2019. Así mismo, mediante nota DINIRR-069-2020,

recibida el 11 de marzo de 2020, el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado de la Alcaldía Municipal de Chitré (fijado el 26 de septiembre de 2019 y Desfijado el 3 de octubre de 2019) y en la Alcaldía Municipal de Parita (fijado el 2 de marzo de 2020 y desfijado el 6 de marzo de 2020) (fs.90-91 / 185-187);

Que a través de la nota s/n, recibida el 4 de diciembre de 2019, el promotor presenta validación de notificación de nota **DEIA-DEEIA-AC-0113-0907-19**, sobre solicitud de primera información aclaratoria (fs.150-154);

Que mediante nota s/n, recibida el 16 de enero de 2020, el representante legal de la promotora, valida entrega de toda documentación y notificación de la segunda solicitud de información aclaratoria, realizada por el señor Luis Pimentel, abogado de la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) (fs.157-159);

Que a través del Memorando **DEEIA-0039-2001-2020**, del 20 de enero de 2020, se remite a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, Dirección de Seguridad Hídrica, Dirección Forestal, y a las UAS del Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Desarrollo Agropecuario (**MIDA**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Cultura y Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (**ARAP**) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0012-2001-2020**, la respuesta de la segunda información aclaratoria (fs.160-169);

Que mediante Memorando **DSH-106-2020**, recibido el 24 de enero de 2020, la Dirección de Seguridad Hídrica, remite comentarios sobre la segunda información aclaratoria, donde reiteran que el proyecto deberá cumplir con las normas ambientales establecidas por la República de Panamá, y que de ser así, no habrá ninguna objeción por parte de la dirección a la aprobación del EsIA categoría II, ya que el mismo se estará desarrollando en una zona muy impactada por la sequía que se genera todos los años dentro del Arco Seco de la península de Azuero (f.170);

Que a través de la nota **DRHE-SEIA-0255-2020**, recibida el 3 de febrero de 2020, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, remite evaluación concerniente a segunda información aclaratoria, mediante el cual, entre otras cosas, concluyen que es importante que al momento en que se apruebe el Estudio de Impacto Ambiental se tomen en consideración todas las recomendaciones realizadas en el estudio arqueológico respectivo (fs.171-172);

Que mediante Memorando **DIFOR-072-2020**, recibido el 6 de febrero de 2020, la Dirección Forestal, remite comentarios sobre segunda información aclaratoria, señalando que no tienen comentarios con referencia a la segunda información aclaratoria (fs.177);

Que las. UAS del **IDAAN, MINSA, MiCultura y ARAP**, emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto a la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que las UAS del **SINAPROC, MIDA y MOP**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0029-0702-2020**, del 7 de febrero de 2020, se solicita al promotor presentar avisos de consulta pública en los Municipios que corresponden a la ubicación

del proyecto, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, debidamente notificada el 28 de febrero de 2020 (f.184);

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CINCO (5) MINIPRESAS CON SISTEMAS DE CONTROL DEL TIRANTE DE AGUA TIPO TABLAESTACAS, PROVINCIA DE HERRERA REPÚBLICA DE PANAMÁ”**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CINCO (5) MINIPRESAS CON SISTEMAS DE CONTROL DEL TIRANTE DE AGUA TIPO TABLAESTACAS, PROVINCIA DE HERRERA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, primera Información Aclaratoria y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.

- b. Presentar ante el Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el informe de Prospección Arqueológica, debidamente firmado por el profesional responsable.
- c. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Contar con el Estudio Hidrológico, aprobado por la Dirección Nacional de Estudios y Diseños – Departamento de Revisión y aprobación de Planos del MOP. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- e. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- f. Contar con los permisos de obra en cauce, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera y cumplir con la de la Resolución AG-0342-2005 “*Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones*”. y su Modificación la Resolución AG-0108-2015, del 13 de febrero de 2015.
- g. Proteger, mantener, conservar y enriquecer bosque de galería y servidumbre de la fuente hídrica (Río Parita) a intervenir por el proyecto, que será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metro (10 m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10 m), contempladas en el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
- h. Mantener la calidad y flujo de la fuente hídrica dentro del área de influencia del proyecto (río Parita), y realizar análisis de calidad de agua cada seis (6) meses durante la etapa de construcción; y una (1) vez al año durante la etapa de operación, incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- i. Informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), sobre los trabajos a desarrollar en el río Parita previo inicio de obras, y coordinar con esta, en el caso de realizar trabajos temporales que afecten la operación de la PTAP abastecida por el río Parita.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- k. Presentar informes de monitoreo de calidad de aire y ruido cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.
- l. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, los permisos temporales de uso de agua, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas”; el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua”; y la Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 “Que establece los requisitos para solicitar

concesiones transitorias o permanentes para derechos de uso de aguas y se dictan otras disposiciones”.

- m. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- n. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- o. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- p. Cumplir con la Ley No. 6 del 141 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- q. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- r. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera establezca el monto a cancelar.
- s. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- t. Presentar cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año durante la etapa de operación, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, la información aclaratoria y la Resolución de aprobación; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe se presenta en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- u. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- v. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.

- w. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en tipo de proyecto.
 - x. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, “*Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones*”.
 - y. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en caso, de la presencia de fauna representativa, en el área de influencia del proyecto durante la fase de construcción; se deberá acordar el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
 - z. Velar que el desarrollo del proyecto no genere afectaciones a los usuarios que mantienen concesiones sobre el recurso hídrico, cercanos a las áreas a intervenir (río Parita) durante fase de construcción y operación. De ocurrir afectaciones a causa de los trabajos a ejecutar, en el área de paso cercano a sitio de construcción de mini presa (sector el IDAAN), realizar todas las reparaciones y dejarlo igual o en mejor estado en las que se encontraba.
- aa. Contar con las autorizaciones y permisos correspondientes, en caso de requerir el acceso al área del proyecto, por medio de predios privados, y presentar los mismos ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, previo inicio de obras.

Artículo 5. ADVERTIR al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el del proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CINCO (5) MINIPRESAS CON SISTEMAS DE CONTROL DEL TIRANTE DE AGUA TIPO TABLAESTACAS, PROVINCIA DE HERRERA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO** que, si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, que la Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO** que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance las áreas de oficinas, patio de acopio de maquinaria y equipos, área de almacenamiento, sitio de botadero, o cualquier infraestructura temporal.

Artículo 10. NOTIFICAR al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días, del mes de mayo, del año dos mil veinte (2020).

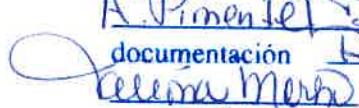
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente



DOMILUIS DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MIAMBIENTE
Hoy 23 de Junio de 2020
Siendo las 10:29 de la mañana.
notifíque personalmente a RUB
A A. Pimentel de la presente
documentación Resolucion
 Notificador  Notificado

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CINCO (5) MINIPRESAS CON SISTEMAS DE CONTROL DEL TIRANTE DE AGUA TIPO TABLAESTACAS, PROVINCIA DE HERRERA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Cuarto Plano: SECTORES SOBRE EL RÍO PARITA:

SECTOR RÍO PARITA	ESTE	NORTE
EL MANGAL	554282	881607
	554312	881639
EL IDAAN	552576	882963
	552539	882933
LA VALENCIA	546913	882133
	546933	882041
PUERTO LIMÓN 1	556873	884104
	556885	884098
PUERTO LIMÓN 2	555983	882853
	555993	882822

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-039 DE 28 DE mayo DE 2020.

Recibido por:

Luis A. Pimentel D.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

4-740496

Cédula

23/06/2020

Fecha